



## **RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Elaborado por: Dirección de Derechos Humanos

### **1. ¿Considera que las medidas coercitivas unilaterales tienen un impacto sobre los derechos humanos de los ciudadanos de los Estados en contra los cuales éstas van dirigidas? En caso afirmativo, ¿De qué manera? Si no, ¿Por qué?**

Las medidas coercitivas unilaterales que consisten en sanciones económicas, embargos, restricciones económicas, tienen un impacto negativo en el goce y disfrute pleno de los Derechos Humanos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, etc. Es por esto, que estas medidas tienden a repercutir sobre las necesidades básicas de la población y, por ende, sobre el disfrute de sus derechos humanos más fundamentales, por ejemplo inciden en el acceso a medicamentos, a productos alimenticios básicos, a material educativo e incluso inciden en la posibilidad de la población para incorporarse en el mercado laboral. Otra afectación a los derechos humanos de la población de los Estados contra las cuales las medidas coercitivas van dirigidas se verifica en la agudización de la pobreza en los estratos de la población con menores recursos, en contraste con el incremento de ingresos para los sectores que controlan el mercado negro, que actúa frente a la ausencia de un mercado interno que abastezca las necesidades de la población.

Esta situación se ve agravada, cuando el Estado que está siendo sancionado con la medida, es dependiente económicamente, en un porcentaje alto, del país que la impone, lo que se traduce en una repercusión de gran alcance, afectando a los grupos más vulnerables como mujeres, niños/niñas, enfermos y ancianos. De manera general, la implementación prolongada de estas medidas afecta el desarrollo económico y social del país.

### **2. (a) ¿Qué aspectos específicos de los derechos humanos se ven afectados por las medidas coercitivas unilaterales en los Estados contra los cuales estas van dirigidas? ¿Podría dar ejemplos de los grupos particulares más afectados por las medidas coercitivas unilaterales y de qué manera lo son?**

Las medidas coercitivas unilaterales al constituir medidas económicas y políticas de alcance general que afectan la soberanía de los Estados y por tanto su capacidad para satisfacer los derechos de sus nacionales, afectan un amplio conjunto de derechos.

Los derechos afectados por dichas medidas son tanto civiles y políticos, como económicos sociales y culturales, e incluso derechos colectivos. Un ejemplo de ello son las medidas que al impedir la circulación de ciertos bienes de capital devienen en un decrecimiento económico para el país, lo cual da lugar a la imposibilidad de satisfacer derechos básicos como una correcta alimentación, salud, educación, trabajo, entre otros derechos que en muchas ocasiones son subsidiados por el Estado.



En lo que se refiere a los grupos particulares más afectados, cabe señalar que la naturaleza de las medidas coercitivas puede variar mucho, no obstante al tener efectos generales, la población nacional o extranjera del país contra el cual va dirigida en su integralidad, sufrirán vulneraciones a sus derechos, en una u otra medida. No obstante, cabe distinguir el grado de afectación entre los ciudadanos, pues en los países en vías de desarrollo, como lo es el Ecuador, la sociedad presenta grandes brechas económicas.

Al interior de los Estados en vías de desarrollo los grupos más afectados serán aquellos con menores posibilidades de acceder a los derechos sociales básicos y que han sufrido un proceso de discriminación histórica. De esta manera, reiteramos la posición del Consejo de Derechos Humanos que ha señalado que los grupos más afectados por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales pueden ser "las mujeres, los niños incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad."<sup>1</sup>, además de los grupos tradicionalmente discriminados al interior de cada Estado, dependiendo de los aspectos culturales, económicos e incluso religiosos que existan al interior.

**(b) ¿Tales medidas coercitivas unilaterales tienen un impacto en los ciudadanos de terceros Estados contra quienes éstas no van dirigidas? ¿Podría dar ejemplos de este impacto?**

Las medidas coercitivas unilaterales si tienen un impacto en los ciudadanos de terceros Estados que habitan en el país contra el cual las medidas se encuentran dirigidas, debido a que como se mencionó anteriormente tienen efectos generales sobre la población en el goce y disfrute de los derechos humanos fundamentales. No obstante, como se señaló las principales víctimas de estas medidas es la población de los países objeto de las mismas, en particular, los grupos de mayor vulnerabilidad-especialmente los niños/as, las mujeres, personas de la tercera edad y los/as discapacitados/a.

Estas acciones unilaterales constituyen un instrumento de presión, en especial contra países en vías de desarrollo, un ejemplo de ello es Cuba, en donde se han adoptado medidas coercitivas tendientes a impedir que dicho país ejerza libremente su derecho a determinar su sistema político, económico y social y se han restringido las relaciones comerciales, impidiendo la provisión de determinados productos.

En ese sentido, la medida impuesta por Estados Unidos a Cuba constituye el principal obstáculo al desarrollo económico y social de la Isla, lo que constituye una violación flagrante, masiva y sistemática de los derechos humanos a los nacionales y a los extranjeros que residen ahí.

Otro ejemplo actual y significativo, es el rompimiento de relaciones económicas y políticas por parte de Panamá con la República Bolivariana de Venezuela, por el conflicto social que ha originado el régimen político de éste país.

---

<sup>1</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/24/14, Consejo de Derechos Humanos, 24<sup>o</sup> período de sesiones, Tema 3 de la agenda, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Párr. 4.

### **3. ¿Son las normas y los mecanismos actuales de derechos humanos eficaces para lidiar con los impactos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre los derechos humanos en los Estados contra los cuales están dirigidas?**

A pesar de la existencia actual de normas y mecanismos de protección, garantía y tutela de Derechos Humanos en la esfera mundial, como lo son el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el ámbito regional americano, el Consejo de Derechos Humanos del Sistema Universal de Naciones Unidas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para Europa, éstos resultan ser casi ilusorios e ineficaces para la protección de los impactos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en las personas y en sus derechos fundamentales a la vida, al desarrollo, a la integridad, a la paz, a la salud, etc.; puesto que su fundamento principal es el derecho que asiste a los Estados a ejercer su política exterior libremente.

Sin perjuicio de lo que establece la Carta Democrática Interamericana, la Carta de Naciones Unidas y el Tratado de la Unión Europea sobre el derecho de los Estados a la libre determinación, soberanía y no intervención, las medidas coercitivas unilaterales atacan al Estado de Derecho y su política de Estado<sup>2</sup>. Además dichas medidas generan un régimen de violencia estructural desmedida y desproporcional,<sup>3</sup> en contra de los derechos humanos de la sociedad civil, pues a través del uso desmedido de estas medidas, los grupos de atención prioritaria a la postre, resultan ser más afectados<sup>4</sup> e inclusive revictimizados.

Al respecto, vale mencionar también que la ineficacia de las normas y de los mecanismos de protección de Derechos Humanos, ha sido reconocida en la II Sesión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizada en junio de 2013, en que los Estados intervinientes en este período de sesiones, propusieron la Creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos para despojar a los partidarios del unilateralismo<sup>5</sup> y verificar las violaciones a los derechos humanos en virtud de las referidas medidas.

Inclusive se planteó la idea de que, a causa de la inactividad de los mecanismos “convencionales” de protección de Derechos Humanos, el propio Comité de Derechos Humanos, de acuerdo a sus facultades y funciones, realice un seguimiento específico con la revisión de informes presentados por los Estados vinculados en temas de aplicación de medidas coercitivas unilaterales para que el Comité pueda estudiarlos y evaluarlos<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, se puede concluir que si bien existen mecanismos de protección de derechos humanos en todas las regiones del mundo, éstos resultan ser ineficientes para lidiar con los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales, pues no tienen la posibilidad de implementar, regionalmente, mecanismos adscritos a

---

<sup>2</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/24/2, *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General*, 24 de junio de 2013, párr. 11.

<sup>3</sup> *Ibidem*, párr. 18.

<sup>4</sup> *Ibidem*, párr. 19.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Op. Cit.* párr. 20.



ellos pero con funciones independientes, sumados a procedimientos especiales que permitan evaluar la magnitud cualitativa y cuantitativa de dichas medidas. Todo esto, evidentemente, en busca de promover de manera eficiente la rendición de cuentas y las reparaciones consecuentes por transgresiones a derechos humanos a causa de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en contra de un Estado.

#### **4. ¿Qué mecanismos de derechos humanos específicos pueden ser utilizados para medir el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en los Estados contra los cuales éstas van dirigidas o en cualquier otro tercer Estado, y para promover la rendición de cuentas?**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentó, el 15 de mayo de 2008, el "Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los Derechos Humanos"<sup>7</sup>, desarrollándose en el mismo una metodología para la evaluación del cumplimiento de los derechos humanos, basada en indicadores, los cuales fueron definidos como:

*"(...) aquella información concreta sobre el estado de un acontecimiento, problemas y principios de DDHH, y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los DDHH".*

Una iniciativa similar a la propuesta por la ONU, fue planteada por la OEA en materia de derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de monitorear y evaluar las medidas contenidas en los informes periódicos, previstos en el art 19 del Protocolo de San Salvador.

Con relación a estas experiencias, en Ecuador, se diseñó el Proyecto "Sistema de Indicadores de Justicia y Derechos Humanos" (SIDERECHOS) con el objetivo de generar información objetiva, de índole cualitativa y cuantitativa, que facilite la construcción de políticas públicas en derechos humanos, las cuales respondan a las necesidades reales del Ecuador; y, a su vez, permita reportar la situación de los derechos humanos en el Ecuador a los diferentes órganos con los que el Estado se ha obligado en virtud de los tratados internacionales ratificados.

Con estos antecedentes, creemos oportuno que se diseñe un mecanismo de evaluación del impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, con sustento en indicadores, que permitan en un primer momento, descartar las limitaciones en el disfrute de los derechos humanos derivadas del sistema de cada Estado, así como de los pendientes en cuanto a la adopción de políticas públicas, adopción de normativa adecuada y efectivización de estas. En un segundo momento, se han de definir indicadores cualitativos y cuantitativos, cuyos resultados

---

<sup>7</sup> Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos, HRI/C/208/3 del 15 de mayo de 2008.

permitan realizar una comparación entre el estado anterior a la imposición de las medidas coercitivas y el posterior.

### **5. ¿Podría dar ejemplos concretos del impacto de las medidas coercitivas unilaterales en materia de derechos humanos en su país, si los hay?**

La aplicación de medidas coercitivas unilaterales como instrumento de presión política o económica, incrementa las desigualdades entre Estados soberanos<sup>8</sup> y sus implicaciones políticas y socio-económicas afectan directamente el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones de los Estados contra los cuales van dirigidas.

Respecto a su impacto en Ecuador, cabe mencionar que el 15 de abril de 2008, el Secretario General solicitó a los Estados Miembros que facilitaran observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tenían para su población y que presentara un informe sobre el particular. El Gobierno ecuatoriano indicó que Ecuador no era víctima de medidas coercitivas unilaterales como consta en la resolución A/HRC/9/ de 17 de julio de 2008. En este sentido, el Ecuador reitera que actualmente no es víctima de medidas coercitivas unilaterales que afectan los derechos humanos de su población.

Sin embargo, el Ecuador ha denunciado el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos a Cuba desde la década de los 60, el cual atenta contra el bienestar del pueblo cubano y apoya la iniciativa del Consejo para establecer un mecanismo para evaluar las repercusiones negativas de las mismas y promover la rendición de cuentas.

| Elaborado por:  | Revisado por:   | Aprobado por:  |
|---|---|--|
| Andrea Álvarez, Estefanía Pólit,<br>Estefany Molina, Andrea Bustos,<br>Daniela Alcántara.<br>ANALISTAS DE LA DIRECCIÓN DE<br>DERECHOS HUMANOS | Amparo Esparza P.<br>DIRECTORA DE DERECHOS<br>HUMANOS | Nadia Ruiz M.<br>SUBSECRETARIA DE DERECHOS<br>HUMANOS Y CULTOS |

<sup>8</sup> La independencia es un elemento del concepto de soberanía que se extiende más allá del ámbito interno de los Estados y se manifiesta hacia el exterior del Estado y en virtud del cual puede éste actuar y conducirse en el ámbito internacional en circunstancias de igualdad frente a los demás Estados.



Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

